

Serán suscritores forzosa a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Negociado de Estado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1305.—Excmo. Sr.—M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real Decreto siguiente:—Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio a los habitantes de la provincia de Cebú (Filipinas) por el patriótico comportamiento que han observado con motivo de la insurrección, contribuyendo con donativos al socorro de las viudas y huérfanos de la campaña, vigilando constantemente su territorio y las costas y manteniéndose fieles a la Madre Patria; A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vergo en conceder a dicha provincia el dictado de Muy Noble y Leal, para que le sirva de premio a su proceder y estímulo en lo sucesivo.—Dado en Palacio a 18 de Diciembre de 1897.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar.—Segismundo Moret y Prendergast.—Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1897.—S. Moret.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 30 de Enero de 1898.—Cúmplase y expidase al efecto las órdenes oportunas.

P. DE RIVERA.

Administración civil.

Circular.

Debiendo celebrarse en Barcelona el día 23 de Abril próximo venidero, la cuarta Exposición de Bellas Artes é Industrias artísticas, y no siendo posible contribuir en forma oficial a la invitación que hace el Ayuntamiento Constitucional de aquella Ciudad, tanto por la premura del tiempo, como por las apremiantes atenciones que pesan sobre las Cajas del Estado; este Gobierno general en su constante propósito de emplear todos los medios que estén a su alcance para el engrandecimiento y prosperidad de este país y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración civil, ha acordado con esta fecha invitar a los centros, corporaciones científicas y particulares de estas Islas, para que concurran directamente a tan honroso y patriótico certamen, debiendo los expositores sujetarse para la remisión de sus objetos con arreglo a las bases del Reglamento que se inserta a continuación.

Manila, 15 de Enero de 1898.

P. DE RIVERA.

Reglamento

ARTICULO I

Por iniciativa y bajo los auspicios y dirección

del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona, se celebrará en esta ciudad la cuarta Exposición general de Bellas Artes é Industrias de carácter esencialmente artístico, la cual se abrirá el día 23 de Abril del próximo año 1898 y se cerrará el día 29 de Junio, quedando autorizado el excelentísimo señor Alcalde para prorrogarla por un plazo que no podrá exceder de un mes, previo informe de la Comisión Organizadora.

ARTICULO II

El Excmo. Ayuntamiento designará oportunamente las entidades y personas que deban constituir la Comisión Organizadora de la Exposición, procurando que tengan en ella la debida representación los principales elementos artístico-industriales de la capital.

Una Comisión ejecutiva, designada y presidida por el Excmo. Sr. Alcalde y compuesta de nueve vocales y el Secretario de la Organizadora, cuidará de la realización y cumplimiento de los acuerdos generales relativos a la Exposición.

ARTICULO III

Los gastos é ingresos de la Exposición correrán a cargo del Excmo. Ayuntamiento, quien destinará las cantidades consignadas para este objeto, en el presupuesto municipal, a la adquisición de obras premiadas en la misma, satisfaciendo su importe en moneda española.

ARTICULO IV

Serán admitidas en esta Exposición, previo examen del Jurado correspondiente, las obras que no habiendo figurado en las anteriores, ni sido expuestas públicamente en esta ciudad, estén comprendidas en la clasificación siguiente:

SECCION DE BELLAS ARTES

Grupo 1º

Pintura en sus diversos géneros y clases.—Dibujo.—Grabado en todas sus procedimientos.—Modelos de escenografía.

Grupo 2º

Escultura en sus diversos géneros y clases.—Grabado en hueco.

Grupo 3º

Arquitectura en sus diversas manifestaciones artísticas.—Proyectos gráficos de todas clases.

Grupo 4º

Reproducciones artísticas de las obras clásicas de pintura, escultura y artes suntuarias, en toda clase de procedimientos.

SECCION DE INDUSTRIAS ARTISTICAS

Grupo 1º

Metalisteria.—Joyería.—Platería.—Esmaltes.—Cerrajería.—Fundición de objetos de arte en toda clase de metales.

Grupo 2º

Cerámica y Vidriería.—Porcelana.—Loza.—Alfarería.—Vidrios pintados y grabados.—Mosaicos é incrustaciones de marcado carácter artístico.

Grupo 3º

Carpintería y Ebanistería en su concepto de aplicación artística ó de carácter suntuario.

Grupo 4º

Tpicería.—Tejidos.—Estampados.—Guadamacilería.—Encejes.—Bordados é Indumentaria de carácter marcadamente artístico.

ARTICULO V

Las obras que se remitan a la Exposición, pertenecientes al Grupo primero de la Sección de Bellas Artes, deberán estar provistas de sus correspondientes marcos, en lo posible de forma rectangular; las del Grupo segundo se presentarán acompañadas del sustentáculo ó pedestal correspondiente y las del tercero protegidas por marcos ó adheridas a bastidores, pudiendo el Jurado desechas las que manifestamente y a su juicio desdigan del buen aspecto de la Exposición.

Las obras pertenecientes al grupo 4.º de la Sección de Bellas Artes y a la Sección de Industrias Artísticas, deberán reunir manifiestas condiciones de Arte y de su feliz aplicación a la industria respectiva, corriendo la instalación de dichas obras a cargo de los expositores, bajo la inspección del Jurado de admisión correspondiente.

ARTICULO VI

Cada expositor no podrá presentar más de cuatro obras por cada grupo, pudiéndose aceptar mayor número, a juicio del Jurado, cuando la naturaleza del asunto lo exija y las condiciones del local lo permitan.

Podrán ser admitidas también en la Exposición las obras pertenecientes a la Sección de Bellas Artes que habiendo figurado en las anteriores, estén ejecutadas en una materia ó procedimiento diverso de aquella en que se presentaron primitivamente.

Por igual concepto se admitirán las obras destinadas a la Sección de Industrias Artísticas, que sean la realización corpórea de un proyecto anteriormente presentado.

Las obras pertenecientes a particulares no podrán ser admitidas sin autorización escrita del autor, que será considerado como expositor, y las de artistas fallecidos serán objeto de acuerdo especial del Jurado.

ARTICULO VII

El plazo fijo para la recepción de las obras será desde el día 15 al 30 de Marzo a las 6 de la tarde.

Las obras deberán ser presentadas en el Palacio de Bellas Artes por el expositor ó su representante debidamente autorizado, con una nota que determine el nombre y apellidos del expositor, premios obtenidos en otras exposiciones, lugar y fecha de su nacimiento, nacionalidad y residencia, número, género y título de las obras que presente, asunto para el Catálogo, precio en pesetas (si desea la venta), dimensiones en metros, fecha y firma.

ARTICULO VIII

El Ayuntamiento se reserva el derecho de reproducir en el Catálogo oficial ilustrado las obras que figuren en la Exposición, excepto en el caso concreto de que el expositor consigne claramente su prohibición.

Los expositores podrán remitir, con anterioridad á la fecha de admisión, la reproducción fotográfica de las obras que deseen exponer, resolviéndose oportunamente según su mérito y condiciones, si deben figurar en el Catálogo Oficial ilustrado.

ARTICULO IX

Un Jurado de admisión examinará las obras que se presenten y rehusará las que por cual quiera de sus condiciones considere que no deben figurar en la Exposición. Sus acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, notificándose, desde luego, á los interesados, quienes deberán retirar las obras dentro de los tres días siguientes á su notificación, pasado cuyo plazo el Jurado podrá disponer, si lo cree oportuno, que sean expuestas públicamente en el local y por el tiempo que estime conveniente.

Las obras presentadas por los artistas oficialmente invitados por el Excmo. Ayuntamiento, quedan excluidas del examen del Jurado.

ARTICULO X

Los gastos de transporte de ida y vuelta correrán á cargo del expositor, exceptuándose la reexpedición de las obras de los expositores que resulten premiados con medalla de 1.ª ó 2.ª clase, cuyos gastos correrán á cargo del Municipio.

Con el propósito de honrar debidamente á los artistas y artífices nacionales y extranjeros de reconocido mérito y fama y á fin de contribuir á la mayor importancia de la Exposición, el Municipio, y en su representación el Excmo. Señor Alcalde, se reserva el derecho de invitarles especialmente, para que se sirvan tomar parte en la misma, concediéndoles franquicia completa de transporte en la expedición y reexpedición de las obras que se dignen presentar.

ARTICULO XI

Diez individuos de la Comisión Organizadora, diez artistas y diez artífices, que no formen parte de ella, designados por la misma, constituirán, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, el Jurado de admisión, clasificación y colocación de las obras; actuando en concepto de Secretario el de la Comisión Organizadora.

El Jurado, así constituido, se dividirá en los grupos necesarios para la debida admisión y colocación de las obras.

ARTICULO XII

La conservación y vigilancia de las obras expuestas correrá á cargo del Municipio, quien procederá por medio de personal práctico é inteligente, á la instalación y reembalaje de las mismas, declinando, empero, toda responsabilidad para el caso inesperado de que sufran algún percance ó accidente imprevisto las obras expuestas.

ARTICULO XIII

Para proceder á la formación del Jurado de Recompensas, los expositores de la Sección de Bellas Artes, convocados especialmente á los diez días después de abierta la Exposición, elegirán en votación secreta y separada tres vocales para el grupo primero, dos para el segundo, dos para el tercero, y uno para el cuarto. En la misma fecha y por igual procedimiento, los expositores de la Sección de Industrias Artísticas elegirán dos individuos por cada uno de los cuatro grupos en que se subdivide dicha Sección, quedando en concepto de suplentes en las dos secciones, para casos de dimisión ó de incomparecencia á la toma de posesión del cargo, un individuo de cada grupo, que en el acto de

la votación siga en número de votos á los elegidos.

Formarán parte, además del Jurado, cinco individuos de la Comisión Ejecutiva, designados por la misma y el Presidente y Secretario de la Comisión Organizadora; quedando los cuatro vocales restantes en concepto de suplentes.

El Alcalde Presidente de la Exposición queda autorizado para designar dos artistas extranjeros y otros dos nacionales, no residentes en Barcelona, los cuales entrarán á formar parte del Jurado, en representación de los expositores internacionales y de las demás naciones españolas, siendo su cargo igual al de los demás vocales.

Para la designación de los referidos artistas podrá el Alcalde tener en cuenta, si así lo estima conveniente, el número é importancia de las obras presentadas, por las diversas naciones y provincias, que figuran en la Exposición.

ARTICULO XIV

Los opositores votarán personalmente ó por medio de sus representantes debidamente autorizados, á cuyo efecto deberán presentar estos últimos el correspondiente documento justificativo en la Secretaría de la Exposición, cuarenta y ocho horas, por lo menos, antes de verificarse la votación, para ser debidamente visto y sellado.

ARTICULO XV

El Jurado de recompensas podrá conceder un PREMIO DE HONOR á la obra que estime acreedora de tal distinción, en cualquiera de las dos Secciones, sea ó no enajenable.

Si la obra que obtuviera esta alta recompensa fuera enajenable, el Jurado fijará, según su mérito y circunstancias, el precio y condiciones para su adquisición.

El Jurado podrá conceder, además, medallas de primera, segunda y tercera clase, acompañadas del correspondiente diploma, no pudiendo exceder el número de premios del cinco por ciento de las obras expuestas en cada grupo.

También señalará el Jurado, teniendo en cuenta la cantidad consignada, las obras premiadas con medalla de primera ó segunda clase que deban ser adquiridas con destino á los Museos Municipales; pudiendo proponer también para su adquisición al objeto de que sirvan de estímulo y auxilio á sus autores, las obras de aquellos artistas premiados, que sus méritos excepcionales para figurar en los Museos, demuestren, no obstante, singulares condiciones artísticas.

ARTICULO XVI

La propuesta de Premios será presentada para su aprobación al Jurado en pleno, á los quince días después de su constitución, mediante dictámen formulado separadamente por cada una de las dos Secciones, siendo decisivo el fallo siempre que obtenga quince votos por lo menos de los individuos que compongan el Jurado.

La Presidencia de éste remitirá el fallo á la Comisión Organizadora y ésta lo elevará á la Comisión Municipal correspondiente, la cual lo someterá al Excmo. Ayuntamiento.

ARTICULO XVII

Terminada la Exposición, las obras serán devueltas á sus autores ó á sus representantes, durante los quince días siguientes al cierre definitivo de la misma, previa la entrega del recibo expedido al hacer su entrada. Pasado este plazo, la dirección declina toda responsabilidad por la vigilancia y custodia de las obras, las cuales se considerarán abandonadas á los treinta días después de cerrada la Exposición.

ARTICULO XVIII

Se sobreentiende que todos los expositores, en el mero hecho de tomar parte en el Certámen, se adhieren á las disposiciones consignadas en el presente Reglamento.—Es copia, Moncada.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de *Blasa* para el día 4 de Febrero de 1898

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidencia y cárcel, Cazadores núm. 6.—*Jefe de día*: el Comandante de Cazadores núm. 3, D. José Elustondo Ibaro.—*Imaginaria*: otro de Cazadores núm. 2, D. José Raloua y Badal.—*Jefe para el reconocimiento de provisiones*: otro de Cazadores núm. 6, D. Eduardo Aguirre Calle.—*Hospital y provisiones*: Cazadores núm. 6, 5 o Capitán.—*Vigilancia de la plaza*: Regimiento núm. 73 6.º Teniente.—*Vigilancia de clases*: El mismo Cuerpo.—*Música en la Plaza*: Regimiento núm. 73.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º—Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de Lotería del sorteo del mes de Marzo próximo, en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	13.840
Idem id. en el día de hoy.	2.740
Total vendidos	16.580

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 3 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección, José Garcés de Marcella.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 13 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedades de esta Dirección General, y en la Subalterna de la provincia de Ilocos Sur, una subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de Carruages, Carros y Caballos de los pueblos de dicha provincia á escepción de la Cabecera bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil novecientos noventa y siete pesos y setenta y cinco céntimos (ps. 2.997'75) durante el trienio ó sean novecientos noventa y nueve pesos y veinticinco céntimos (ps. 999'25) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta de Manila núm. 2 al día 2 de Enero próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Enero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES
DE MANILA

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, petróleo de clase superior, aceite de coco de la Laguna, velas de esmeralda, algodón en rama y leña de bacauan se admitirán en dicha dependencia sito en la calle de Elizondo núm. 1 hasta las once de la mañana del día 12 del mes actual, muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones que á continuación se expresan acompañando á las mismas una nota de los precios.

El petróleo será de clase superior envasado en latas y cajones de madera.

El aceite será de coco de la Laguna bien coado sin mal olor claro limpio y sin pozo alguno.

Las velas serán de esperma blancas enteras

con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una. El algodón será del mejor en rama sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños, procedentes del conocido en el país con el nombre de bubuy.

La leña será de bacauan de buena clase bien seca y dividida en trozos ni menores de 5 kilogramos ni mayores de 20.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoría de Utensilios de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción de la A. M. y su pago se realizará por la caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 1.º de Febrero de 1898.—El Comisario de Guerra Interventor, Agustín Miró.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Comisario de Guerra Interventor de Utensilios Militares de esta Plaza.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle de . . . núm. . . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial convocando licitadores para el concurso del día de hoy, me comprometo á entregar en los almacenes de la Factoría los siguientes artículos á los precios que se detallan á continuación:

Petróleo de clase superior marca cometa á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el litro acompañando muestra de dicho artículo. . . . pfs. 0'00

Acete de coco de la Laguna claro limpio y sin mal olor á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el litro acompañando muestra de dicho artículo. . . . 0'00

Velas de esperma blancas enteras con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el kilogramo acompañando muestra de dicho artículo . . . 0'00

Algodón en rama sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el kilogramo, acompañando muestra de dicho artículo . . . 0'00

Leña de bacauan de buena clase bien seca y dividida en trozos ni menores de 6 kilogramos ni mayores de 20 á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el quintal métrico acompañando muestra de dicho artículo . . . 0'00

(Fecha y firma del proponente.)

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE

Se anuncia al público para su conocimiento que en la subasta publicada en la Gaceta oficial de Manila, núm. 28 de 28 del actual y que tendrá lugar en este Arsenal el día 26 del entrante Febrero para contratar el suministro de géneros para luces para los buques y atenciones del Apostadero por el término de dos años, aparecen las erratas siguientes.

Dice.	Debe decir.
En la condición 7.a	En la condición 7.a
En las condiciones 15 y 16	En las condiciones 15 y 18.
En la idem 16.a	desahago.
En la idem 19.a	su depósito.
En la idem 29.a	que lo que constituye.

Cavite, 31 de Enero de 1898.—Manuel Fernández.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA

Debiendo enagenarse en concierto público que se celebrará ante la Junta económica que se constituirá en esta Comandancia, Calle Real número 19 (Intramuros) tres Caballos procedentes de desecho de la Fracción Montada de esta Sección, se anuncia al público, á fin de que los que desean comprar puedan presentarse en el expresado acto que tendrá lugar el 10 de Febrero próximo entre 9 y 12 de su mañana.

Manila, 30 de Enero de 1898.—El Comandante 1.º Jefe, García de Porres.

Necesitando adquirir esta Sección tres Caballos para el servicio de la Fracción montada de la misma, se anuncia al público á fin de que los que poseen Caballos que reúnan las condiciones exigidas para el citado servicio y desean venderlos puedan presentarlos en el acto del concierto público que tendrá lugar en esta Comandancia sito calle Real núm. 19 (Intramuros) y ante la Junta económica que se hallará constituida al efecto el día 10 de Febrero próximo entre 9 y 12 de su mañana con sujeción á las condiciones que se insertan á continuación.

1.ª Los caballos que se presentan con el objeto arriba expresado, serán adquiridos en concierto público bajo el tipo de cien pesos en progresión descendente.

2.ª El Caballo que se compra será entero de 4 á 7 años de edad y de seis cuartas y tres dedos de alzada mínima.

Manila, 30 de Enero de 1898.—El Comandante 1.º Jefe, García de Porres.

4.ª SEMANA DEL MES DE DICIEMBRE DE 1897.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 24 al 31 del mes de Diciembre de 1897, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante el presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO.										
Voluntarios sin interés	2362396	72 21	11589	13	2373985	85 21	930	66	2373055	19 21
Sin interés	298305	59 51	4365	93	302671	52 51	4129	82 61	298541	69 71
Necesarios	447449	25 41	94	•	447543	25 41	57400	51	390142	74 41
Voluntarios para subastas	801027	23 6	•	•	801027	23 61	39771	62	761256	21 61
Provisionales para subastas	28059	62	3269	75	31329	37	209	75	31119	62
Total de los depósitos en metálico.	3937238	43 11	19318	81	3956557	24 11	101441	76 61	3854115	47 31
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios	128786	70	375	•	129161	70	•	•	129161	70
Provisionales para subastas	2400	•	1500	•	3900	•	•	•	3900	•
Total de los depósitos en efectos.	131186	70	1875	•	133061	70	•	•	133061	70

Edictos

Don Pedro Solán y Oliván Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados José Ramos indio de unos 18 años de edad soltero natural de Obando Bulacín y de color negro Ponciano Cueto Cruz indio de 15 á 16 años natural de dicho Obando estatura baja color negro y nariz chata Ciriaco Aniceto conocido por Pascual indio soltero de estatura regular menor de edad color blanco cuerpo regular nariz chata y natural de Obando P. leido de Paula mestizo español de 13 ó 14 años y natural de Isla de Negros y Leocadio Mendoza indio de unos 17 años natural de Maquina de esta provincia y de color negro todo han estado viviendo en el Asilo de huérfanos de Tambobong para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado sito en la Plaza de Palacio núm. 3 Intramuros á fin de responder á los cargos que resultan contra ellos de la causa núm. 75 del año próximo pasado que se les sigue por robo bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 29 de Enero de 1898.—Pedro Solán.—El Esc. bano, Javier de la Caballería.

Don Florentino Sacristan y Pascual juez de 1.ª instancia de la provincia de Mindoro.

Por la presente requisitoria cito llamo á los ausentes José Riosorido y un nombrado Crisanto vecinos que han sido del pueblo de Gasan de esta provincia para que por el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado á declarar en la causa núm. 25 que instruyo contra Simplicio Patron por hurto bajo apercibimiento de que en otro caso les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Calapin á 2 de Febrero de 1898.—Florentino Sacristan.—Por mandado de su Sra., Juan Liabres.

Don Aurelio Pelaez y Laredo juez de 1.ª instancia de este partido judicial que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escrivano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Santiago Anorifo natural y vecino de Anilao para que en el término de 30 días á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á ser notificado de una providencia recaída en la causa núm. 114 por lesiones pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía pirando los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pototan á 17 de Septiembre de 1897.—Aurelio Pelaez.—Por mandado de su Sra., Antero Tamayo.

Don Luis Molina Vandervalle, Juez de 1.ª instancia de lo civil que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito actuario dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Agustín Cibalitan natural y vecino de León con residencia en el barrio de Onimong comprehensión del mismo pueblo casado de 35 años de edad en padronado en la cabecera núm. 20 de Don Mariano Caguren de dicho pueblo de estatura regular cuerpo delgado pelo cejas y ojos negros nariz chata boca regular con un lunar debajo del ojo derecho para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á responder los cargos que le resultan en la causa núm. 43 del 97 por hurto apercibido que de no hacerlo en dicho término será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Iloilo 22 de Enero de 1898.—Luis Molina Vandervalle.—Ante mí, Tiburcio Saenz.

Don Pastor Surf Santos y Estrada Juez de Paz de esta Cabecera en funciones de 1.ª instancia por enfermedad del que lo es de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente cito llamo y emplazo á todos los que tengan que delucir alguna acción contra D. Enrique Pavao y Rosales Registrador interino que fué de la propiedad de esta provincia y en la actualidad Registrador de la propiedad de la de Batangas para que en el término de 6 meses á contar desde la última publicación del 1.º edicto en

Manila, 31 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Carlos Erenchun.

la Gaceta de Manila se presenten á deducir su acción en este juzgado.

Dado en Lingayén, 27 de Enero de 1898.—Pastor Santos.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Manuel Rodríguez de Vera Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al ofendido ausente José Buan vecino de esta Cabecera para que por el término de 15 días á contar desde la última publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á prestar su declaración en la causa núm. 173 del 97 que instruyo por hurto apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Batangas á 21 de Enero de 1898.—Manuel Rodríguez de Vera.—Por mandado de su Señoría, Francisco Gómez.

Don Antonio Sanz Conde Juez de 1.ª instancia de este partido de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Tranquilino Bayan casado con hijos de 38 años de edad hijo de Juan y de Agapta Balincongan de estatura regular pelo y cejas negras color moreno boca y nariz regulares y con una cicatriz en la cara para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar los cargos que le resultan de la causa núm. 154 del año 1897 contra León Díaz Santaromana y otro por robo y lesiones que de hacerlo así le oír y administraré justicia y de contrario seguiré sustentando el juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro, 26 de Enero de 1898.—Antonio Sanz.—Por mandado de su Sría., Antonio Juncadilla.

Por providencia dictada en esta fecha por el Señor Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 173 del 97 contra Domingo Vilacones y otro por hurto se convoca á la ofendida ausente Verónica Rafael para que por el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 22 de Enero de 1898.—Antonio Juncadilla.—V. O. B. O., Sanz.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Sinfrosino Matos Juez de Paz suplente de la demarcación de Calauag que ejerce á las veces del propietario en providencia dictada en el día de ayer en un escrito de adquisición que pende en este Juzgado de Paz presentado por D. Nicolás Pica y Planas Español Peninsular residente en esta localidad contra los bienes dejados del ausente deudor D. Regino Baza por la cantidad de 44 pesos y 69 céntimos se cita llamo y emplaza á este último para que por el término de 30 días á contar desde la inserción de la presente citación en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado á usar su defensa contra dicho objeto previniendo que si no lo verifica se adjudicará dichos bienes afavor del acreedor previo los requisitos legales.

Calauag, 16 de Enero de 1898.—Felix Inirio.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Nicolás Pica Juez de Paz propietario de la demarcación de Calauag en el día de ayer en un escrito de adquisición que pende en este juzgado de Paz presentado por el chino Lim Putco () Pola comerciante y residente en esta localidad contra los bienes dejados del ausente deudor D. Francisco Csbargon por la cantidad de 127 pesos y 14 cuartos cita llamo y emplaza á este último para que por el término de 30 días contados desde la publicación de la presente citación en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado á usar su derecho contra dicho objeto previniéndole que si no lo verifica se adjudicará dichos bienes afavor del acreedor previo los tramites legales.

Calauag, 17 de Enero de 1897.—Felix Inirio.

Don Rafael Candón y Galatayud Teniente de Infantería de Marina y juez instructor de la sumaria núm. 500 por asalto y robo

Por el presente primer edicto cito llamo y emplazo á varios individuos desconocidos que asaltaron en una banca cargada de arroz en el sitio denominado G. S. C. ó Tangua comprensión de Malabon provincia de Manila en la mañana del 4 de Marzo del año último y provistos de armas blancas y de fuego para

que en el término de 30 días á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este juzgado sito en la Capitanía del Puerto de Manila y Cavite con objeto de prestar declaración en la sumaria arriba expresada advirtiéndoles que de no verificarlo se les seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Por lo tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial procedan á la busca y remisión á este juzgado de los expresados individuos pues de hacerlo administrarán justicia.

Dado en Manila á 28 de Enero de 1898.—Rafael Candón.—Por su mandato, Fidel Pineda.

Don Prudencio Santamaría Sampsyo 2.º Teniente del 20.º Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa que se sigue á desconocidos por el delito de secuestro y muerte de los chinos Tampico y Sibico en el pueblo de San Francisco de Malabon de la provincia de Manila.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los desconocidos que en la noche del día 5 de Julio de 1897 secuestraron de una pequeña tienda y próximo á la paza del pueblo de San Francisco de Malabon á los chinos Tampico y Sibico á los que en la cemenetra cerca del citado pueblo dieron muerte para que se presenten en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado casa cuartel de la guardia civil de San Francisco de Malabon á fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de que si no se presentan en el término señalado se declaran rebeldes siguiéndoles el perjuicio que halle lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que se tuviesen noticia de alguno de los autores hasta hoy desconocidos procediesen á su detención remitiéndoles en calidad de presos con las seguridades convenientes á este juzgado que tiene su residencia en el cuartel de la Guardia civil del pueblo de S. Francisco de Malabon de la provincia de Cavite.

Dado en S. Francisco de Malabon á 26 de Enero de 1898.—El juez instructor, Prudencio Santamaría.

Don Marcelino Mata García 2.º Teniente del Batallón de Cazadores expedicionario núm. 5 juez instructor nombrado por el Sr. Comandante militar de Malolos para la formación de sumaria contra el indigena de la compañía de voluntarios movilizados de Apalit Florentino Calilla Urbano, por el delito de deserción el día 9 del actual.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al voluntario de dicha compañía Florentino Calilla Urbano natural de Apalit provincia de la Pampanga Ayuntamiento de su pueblo avocadado en Tebujo juzgado de 1.ª instancia de Bicolor provincia de la Pampanga de oficio jornalero edad 21 años sus señales: pelo negro cejas idem ojos idem nariz chata barba nada boca regular color moreno para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en la casa cuartel del destacamento de Cazadores de este pueblo á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de deserción bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Florentino Calilla Urbano y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la casa cuartel ya citada y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Malolos á 31 de Enero de 1898.—Marcelino Mata.

Don Juan Ruiz Morero 2.º Teniente de la 2.ª compañía del 21.º Tercio de la Guardia Civil juez instructor de la causa contra varios desconocidos por el delito de robo en cuadrilla con lesiones ocurrido en la noche del 13 de Diciembre de 1896 en el pueblo de Magalang Pampanga.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á varios desconocidos autores del robo de 5 presos en monedas de 4 reales pesetas y medias pesetas 1 pieza dril 1 idem lanilla 2 y media de idem con rayas negras 2 idem con rayas rojas 20 idem babersjin 3 sombreros de paja 47 idem de buñi 4 piezas de cáñamo rayado y 3 idem de franela con rayas negras para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación en esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este pueblo á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue con motivo de robo en cuadrilla bajo el apercibimiento de que si no compareciesen en el plazo fijado serán declarados en rebeldía parándoles el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitirán en clase de presos con las seguridades convenientes á este juzgado militar y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Foroc á 26 de Enero de 1898.—Juan Ruiz

Don Higinio Rós de Souza Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor de causas de la Capitanía general de este distrito y como tal de la causa seguida contra el paisano Alejo Sambayon y otros por resistencia á fuerza armada de la que resultó la muerte de un guardia de 22 tercio de la Guardia civil ocurrido en el sitio de Anblán (Negros Orientales).

Usando de las facultades que la Ley me concede como Juez instructor de la referida causa por el presente edicto cito llamo y emplazo por medio de edicto al testigo Vicente Airosas Feliciano guardia que fué del 22 tercio de la Guardia civil hoy licenciado absoluto cuyo paradero no ha podido averiguarse á pesar de las diligencias practicadas por el Sr. Gobernador P. M. de Negros Orientales para que en el término de 20 días contados desde su publicación en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado militar que tiene su residencia oficial en la calle de Isaac Perál núm. 33 del arrabal de la Ermita con el fin de que preste declaración en la

precitada causa pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 29 de Enero de 1898.—Higinio Rós.

Don Juan Rodríguez y Rodríguez Bravo Capitán Ayudante 2.º Tercio de la Guardia civil y juez instructor de las diligencias previas instruidas en averiguación é indagación de suerte que haya cabido al oficial clases y guardias que ponían el puesto de San Francisco (Cavite) de la 4.ª compañía del espresado Tercio por no haberse justificado en instancia desde el mes de Septiembre de 1896.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á 2.º Teniente D. Pedro Nadal Galmes cabo indígena Anclan Vileta guardias de 1.ª Arcadio Agustín Gaynimo mingo Carbollido Gallado Quintín Alzata Balmata guardia 2.ª Francisco Reyes Sautog Francisco Balagotan Siabala Orobía Palles Hilario Villanueva Ibañe Mariano Santero Inocencio Manuel Beronía Almazon Magno Palencia Panisa y Vicente Labunao para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta se presente en este juzgado de instrucción calle de Alix núm. 46 del arrabal de Sampaloc á fin de que respondan en estas diligencias que instruyen por los motivos de su desaparición en la fecha ya indicada.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias de averiguación y busca de los referidos individuos y caso de habidos ó tengan conocimiento de su paradero lo manifiesten á este juzgado militar ó los pongan á mi disposición pues así lo tengo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 25 de Enero de 1898.—Juan R. Rodríguez

Don Vicente Martínez y Martínez 2.º Teniente de la 8.ª del 21.º Tercio de la Guardia civil y juez instructor nombrado de la causa seguida contra desconocidos por los delitos de robo en cuadrilla y secuestro.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo á los 6 desconocidos que en la madrugada del 8 de Febrero del año último se apoderaron de 7 cayanes de palay y una caraballa en el sitio denominado Caldaun del barrio de Pinagpauan comprensión del pueblo de Talavera de esta provincia secuestrados á la vez á los jóvenes Hermógenes D. Vera y Joaquin Caspara para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado militar para responder á los cargos que con ellos resultan en la mencionada causa bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los mencionados individuos y caso de ser habidos su declaración á esta plaza á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cabanatuan (Nueva Ecija) á 28 de Enero de 1898.—Vicente Martínez.

Don Joaquin Rodríguez Espí Capitán de Infantería y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general de este Distrito para tramitar la causa contra el paisano Felipe Reyes y otros por el delito de robo en cuadrilla en el pueblo de Paoc del Pueblo de Cuyapo de la provincia de Nueva Ecija.

Por la presente requisitoria se llama cito y emplazo al procesado Pastor Reyes natural de Santa María (Ilocos Sur) vecino de Cuyapo (Nueva Ecija) soltero de 28 años de edad fugado de la cárcel pública de San Isidro con fecha 2 de Septiembre de 1896 para que dentro del término de 30 días contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado sito en la calle número de la Ermita núm. 29 á fin de que responda á los cargos que le resultan en la causa expresada anteriormente bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará en rebeldía parándole además los perjuicios que haya lugar.

Ruego á todas las autoridades así civiles como militares y de la policía judicial en nombre de S. M. el Rey D. A. XIII (q. D. g.) practiquen cuantas activas diligencias estas sus alcances en busca del referido procesado el que caso de ser habido lo conduzcan preso con las seguridades convenientes y á mi disposición á la cárcel pública de esta ciudad pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 25 de Enero de 1898.—Joaquin Rodríguez.—Por su mandato, Ildefonso López Trio.

Don José Ojeda Gamez 1.º Teniente del Batallón de Cazadores Expedicionario núm. 1 y juez instructor del mismo y juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel 1.º Jefe comandante soldado de la 4.ª compañía Cándido Tierra Perales por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado Tierra Perales soldado de la 4.ª compañía del Batallón de Cazadores Expedicionario núm. 1 natural de Torralba de celona hijo de Justo y de Dolores soltero de 22 años de oficio labrador y cuyos señas personales son de 1.70 metros de estatura y 516 milímetros de talla pelo castaño cejas al pelo ojos azules nariz regular barba naciente boca regular color sano despejada aire marcial y producción buena para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado de instrucción á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con motivo de haber cometido la falta grave de primera deserción bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Cándido Tierra Perales y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este juzgado de instrucción situado en las oficinas del Batallón de Cazadores Expedicionario núm. 1 y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que llegue á noticia de todos insertese este edicto en la Gaceta oficial de la Capital.

Dado en Manila á 25 de Enero de 1898.—José Ojeda